

Art. 2.º Los representantes de las Subsecretarías, Direcciones Generales y Organismos autónomos serán designados por el Subsecretario de quien orgánicamente dependan, previa propuesta de los titulares de los Centros directivos correspondientes, entre funcionarios con nivel administrativo no inferior a Jefe de Sección y que desarrollen en sus unidades orgánicas, total o parcialmente, funciones de carácter estadístico.

El representante de la Secretaría General Técnica será designado por el titular de este Centro directivo. Por cada uno de los Vocales titulares de la Comisión, podrá designarse un suplente, que asistirá a las reuniones que se celebren en ausencia del titular.

Art. 3.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y otros Organismos con dependencia funcional del Departamento, que estime conveniente incorporar eventualmente, para temas concretos a tratar por la Comisión.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Estadística podrá actuar en Pleno, por medio de su Comité ejecutivo y en Grupos de trabajo.

Art. 5.º Serán funciones del Pleno de la Comisión de Estadística, sin perjuicio de las encomendadas a las distintas unidades de este Departamento por disposiciones orgánicas vigentes, las siguientes:

a) Cuidar que el Ministerio esté representado en aquellas Comisiones o Grupos de trabajo en materia de estadística, de ámbito interministerial o internacional, que afecten a las actividades del mismo.

b) Establecer un Plan General de Estadística del Departamento que se integre en el Plan Nacional de Estadística.

c) Establecer las directrices generales de actuación acerca del contenido que debe darse a las estadísticas de los distintos Servicios de este Ministerio, así como a la aprobación y supervisión de su puesta en funcionamiento.

d) Aprobar todas las estadísticas y datos de la misma naturaleza, que haya de editarse o facilitarse y que afecten a la competencia del Departamento.

e) Establecer las directrices e impulsar la elaboración de la Memoria anual sobre las principales actividades y realizaciones del Departamento, en donde se recoja fundamentalmente informaciones estadísticas del año, series cronológicas e inventarios.

f) Promover cualquier tipo de actuación en materia estadística que refleje realizaciones propias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tanto de las llevadas a cabo directamente como las de otros Organismos o iniciativa privada.

Art. 6.º El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: Subdirector general de Estudios Económicos y Tecnología.

— Vocales: Los representantes en el Pleno de cada una de las Subsecretarías y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Será Secretario del Comité Ejecutivo el de la Comisión.

En casos sectoriales o específicos, formarán parte del Comité los representantes o sustitutos de cada una de las Direcciones Generales u Organismos adscritos a este Ministerio, o el Jefe del Servicio del Centro de Proceso de Datos en aspectos relacionados con el tratamiento mecanizado de la información estadística.

Art. 7.º Serán competencias del Comité Ejecutivo:

a) Elaborar un Plan General de Estadística del Departamento.

b) Programar y coordinar la elaboración de las estadísticas que realicen los distintos Servicios de este Ministerio.

c) Coordinar la elaboración de una Memoria anual sobre las principales actividades y realizaciones del Departamento.

d) Coordinar la actuación de los diferentes representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Organismos adscritos, o con dependencia funcional de este Ministerio, en los Grupos de trabajo en materia estadística de ámbito interministerial o internacional o, incluso, entre los propios Servicios del Departamento. Para ello se dará cuenta a la Secretaría de la Comisión de aquellos datos de tipo estadístico que se han de aportar a otros Organismos, así como los estudios o trabajos que han de realizarse dentro del Gabinete de Estadística o por medio de Grupos de trabajo constituidos para ello.

e) Coordinar el proceso de datos de la información estadística del Departamento.

f) Elevar al Pleno de la Comisión todos aquellos asuntos que considere que deben ser competencia de la misma y no del Comité ejecutivo.

Art. 8.º Se podrán formar Grupos de trabajo para estudios o trabajos concretos encomendados por la Comisión, los cuales quedarán constituidos según determine el propio Pleno o el Comité Ejecutivo. A los mismos se podrán incorporar, además de los Vocales o suplentes de la Comisión, funcionarios adscritos a Centros directivos del Departamento.

Art. 9.º Sin perjuicio de las funciones encomendadas por las disposiciones orgánicas vigentes, el Gabinete de Estadística de

la Secretaría General Técnica será el Órgano de Trabajo de la Comisión. Este elaborará por sí mismo, o mediante la constitución de Grupos de trabajo, los informes, estudios o trabajos de carácter periódico o coyuntural que, en materia específica de estadística, le encomiende el Pleno o el Comité Ejecutivo, por encargo propio o de las Subsecretarías, Direcciones Generales y Secretaría General Técnica del Departamento.

A estos efectos se autoriza al Gabinete de Estadística para recabar de los Servicios tanto centrales como periféricos, y de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los datos de carácter estadístico necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones anteriormente expuestas pudiendo, en determinados casos, analizar, obtener y supervisar, en los propios Centros administrativos de este Departamento, la información estadística necesaria.

El Gabinete de Estadística tendrá una especial relación y coordinación con el Centro de Proceso de Datos, con el fin de estudiar y elaborar los planes de mecanización de las publicaciones en materia estadística del Ministerio.

Art. 10. Los miembros de la Comisión de Estadística tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones del Pleno de la Comisión o del Comité Ejecutivo con arreglo a lo determinado en el actual Reglamento de Dietas y Viáticos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 28 de diciembre de 1972 y de 27 de junio de 1975 sobre composición y funciones de la Comisión de Estadística del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

5835

RESOLUCION de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la modificación del Plan parcial de ordenación de Vicálvaro (Madrid) en el sector comprendido entre las calles San Ciriaco, Villamanzo, Villacarlos y Lago Leman.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de noviembre de 1978, ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Plan parcial de ordenación de Vicálvaro (Madrid) fue aprobado definitivamente por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid, en sesión de 10 de mayo de 1961, y la revisión de dicho Plan fue aprobada definitivamente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión de 26 de marzo de 1969; la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid promueve en la actualidad la modificación del citado Plan en el sector comprendido entre las calles San Ciriaco, Villamanzo, Villacarlos y Lago Leman.

La modificación propuesta supone una reducción de zonas verdes del orden de los 2.250 metros cuadrados, pero de ellos, 2.000 metros cuadrados están destinados a viales y, además, las zonas edificables sufren una reducción de 200 metros cuadrados, por lo que la disminución de zonas verdes queda sensiblemente compensada.

Con la modificación se hace posible la construcción de un parque público y una nueva ordenación de volúmenes, regularizando las alineaciones y construcciones arbitrarias a lo largo del antiguo camino de Ambroz, que fueron en su día autorizadas por el propio Ayuntamiento de Madrid. La modificación tiene carácter de adecuación de la estructura viaria y de la disposición de las zonas verdes, de forma que sean realizables, obteniéndose con ella una importante dotación de espacio libre público.

En cuanto a su aspecto procedimental, se han cumplido todos los preceptos aplicables, en especial el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril; el artículo 27.1, b), del Real Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y el artículo 2.1, b), de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1972, y ha sido sometido al precepto dictamen del Consejo de Estado, que, en Comisión Permanente de 5 de octubre de 1978, lo ha informado favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar definitivamente la modificación del Plan parcial de ordenación de Vicálvaro (Madrid) en el sector comprendido entre las calles San Ciriaco, Villamanzo, Villacarlos y Lago Leman, y cuantos documentos y determinaciones la integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de enero de 1979.—El Subsecretario, Pedro José López Jiménez.